

Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario a la partida N° 121 del Pliego de Guerra del Presupuesto General de 1934.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario a la partida N° 121 del Pliego de Guerra del Presupuesto General de la República de 1934, para el pago de las pensiones de jefes y oficiales, tropa y civiles que se encuentran en la situación de retirados, por la suma de doscientos ochenticinco mil soles oro (S/° 285.000.00), que será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal de 1934, en liquidación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.